

Normas de Conducta

RRI



Plaza de Castilla · Madrid
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

Salesianas

*La alegría de
crecer juntos*

NORMAS DE CONVIVENCIA Y RRI

Queridas familias, os compartimos las normas de convivencia del centro, así como las medidas correctoras.

También son de aplicación todas aquellas medidas previstas en el Decreto 32/2019 de 9 de abril, en especial las correspondientes a las conductas contrarias a la convivencia, medidas aplicables y procedimientos de intervención.

Junto a ellas, os adjuntamos el RRI que se encuentra en fase de actualización para su adecuación a lo previsto en el Decreto 32/2019.

Normas de convivencia 2019

1. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades.
2. Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
3. La permanencia en el interior del aula en un ambiente de serenidad y respeto en los cambios de clase, sin obstaculizar las entradas y salidas ni permanecer en los pasillos.
3. Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
4. No gritar, correr y jugar en las aulas y los pasillos.
5. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
6. Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
7. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
8. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
9. Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de

acuerdo con la normativa vigente.

10. Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.

11. Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.

12. Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

13. Permanecer en los lugares asignados durante los recreos. No permanecer, en las horas de recreo en el aula, ni en los pasillos, ni en las escaleras ni en el resto de zonas de paso del alumnado. Sólo se permitirá la salida en los recreos a los alumnos de Bachillerato, previa autorización de padres/tutores, y a los alumnos de FPE.

14. Comer y beber en el patio en el tiempo de recreo

15. No utilizar el teléfono móvil, ni ningún otro dispositivo electrónico personal de grabación o escucha en todo el recinto escolar salvo que el docente lo autorice para el desarrollo de su materia

16. No consumir cualquier producto del tabaco ni usar cigarrillos electrónicos en todo el recinto escolar.

Medidas Correctoras

a) Amonestación verbal o por escrito.

b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.

d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.

e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.



Colegio Nuestra Sra del Pilar
Salesianas Plaza Castilla

C/ San Benito, 6 - 28029 Madrid
91 315 12 15 www.salesianasnsp.es

Educación Integral a tu alcance



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

"La Comunidad Educativa se configura como lugar de encuentro y de complementariedad entre las personas convocadas por una misión común.

Para definirse como educativa debe ponerse en la perspectiva de continuo crecimiento, que orienta personalmente a todas y a cada uno, a partir del rol que le corresponde, no sólo a educar, sino sobre todo a educarse.

Una comunidad que educa y se educa está atenta a lo cotidiano para captar los signos de la presencia de Dios. Cree en las sinergias positivas de los jóvenes y de los adultos y es capaz de salir de sus propias seguridades para acoger la fragilidad, la precariedad experimentada por las niñas y niños, las adolescentes, los adolescentes, las jóvenes y los jóvenes, de entrar en diálogo y revisar con ellas y ellos la experiencia humana y religiosa"

nº 67 de las "Líneas Orientadoras de la Misión de las Hijas de María Auxiliadora"

PRESENTACIÓN

El RRI recoge la concreción de los aspectos organizativos, así como el conjunto de normas que regulan el funcionamiento y garantizan la adecuada coordinación de todos los estamentos y personas que forman la Comunidad Educativa del colegio, en coherencia con su Carácter Propio y la legislación vigente.

"En el estilo de nuestro método educativo, el RRI es un instrumento más, para prevenir situaciones y facilitar la vida ordinaria de nuestros Escuelas y Centros de FP". (Cf. "Propuesta Educativa de la Escuela Salesiana")

Este reglamento es fruto de la actualización necesaria del anterior reglamento, a consecuencia de la LOMCE. Para ello se ha tenido en cuenta el realizado por la Coordinadora Inspectorial de Escuela, Equipos Directivos de los nueve centros de la inspectoría y asesores externo. Es el marco legal del centro Nuestra Señora del Pilar.

En su elaboración se ha tenido en cuenta:

- ✓ Sentencia del Tribunal Constitucional, sobre la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares. (13-08-81)
- ✓ Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación. (17-06-85)
- ✓ L.O. 8/1985 (LODE)
- ✓ L.O. 2/2006 (LOE)
- ✓ L.O. 8/2013 (LOMCE)

- ✓ Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas.

Las citas que aparecen en el margen derecho de los artículos aportan, generalmente, un apoyo legal al contenido de los mismos. Tienen la facilidad de poder recurrir a dicha documentación siempre que sea necesaria una consulta más detallada.

Madrid, 27 de septiembre de 2016

TÍTULO PRELIMINAR	
NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO	
<p>Art. 1. El Colegio denominado Nuestra Señora del Pilar con domicilio en Madrid, calle San Benito, nº6, Tfno. 91 3151215 y nº de registro oficial 28008508, es un centro escolar concertado que comprende las siguientes etapas educativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Infantil - Educación Primaria - Educación Secundaria Obligatoria - Bachillerato - Ciclos Formativos Grado Medio y Superior 	
<p>Art. 2. El Instituto Hijas de María Auxiliadora, (Salesianas de San Juan Bosco), es la Identidad Titular del Centro.</p>	Art. 27,6 CE; art. 21 LODE
<p>Art. 3. Nuestra escuela tiene como finalidad el favorecer el crecimiento y la maduración integral de los alumnos/as, dentro de una visión cristiana de la vida y de la cultura, adoptando el Sistema Educativo de don Bosco, explicitado en el Carácter Propio.</p>	Art. 27.1, 27.6 y 27.16 CE
<p>Art. 4. Para conseguir la configuración del centro como Comunidad Educativa, sujeto y ambiente de Educación, es necesaria la convergencia de intenciones y de convicciones en la participación coordinada y responsable de todos.</p>	
<p>Art. 5. El Reglamento de Régimen Interior recoge el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de nuestra escuela y garantiza la adecuada participación de todos los que formamos la Comunidad Educativa.</p>	Art. 25 y 57 LODE
<p>Art. 6. El presente Reglamento de Régimen Interior está elaborado de acuerdo con la L.O. 8/1985 (LODE), L.O. 2/2006 (LOE) y L.O. 8/2013 (LOMCE)</p>	L.8/85 (LODE), L.2/2006 LOE y L.8/2013(LOMCE)
TÍTULO PRIMERO ENTIDAD TITULAR	
<p>Art. 7. La Entidad Titular define la Identidad y el estilo educativo del centro, y tiene la última responsabilidad del mismo ante la Sociedad, la Administración Educativa competente, los padres, madres y tutores legales de los alumnos y alumnas, el profesorado y el Personal de Administración y Servicios.</p>	Art. 27.6 y 16 CE Art. 21 LODE Art. 115 LOE
<p>Art. 8. Las funciones propias de la Entidad Titular en relación con sus centros educativos son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Establecer su Carácter Propio, el Proyecto Educativo y la línea pedagógica global del centro, favoreciendo su conocimiento de acuerdo con la legislación vigente. b) Formalizar el concierto educativo con la Administración, de acuerdo con la 	Art. 21 LODE Art. 115, 119, 120 y 121 LOE Art. 124 LOE

<p>legislación vigente.</p> <p>c) Ejercer la dirección del centro, es decir, garantizar el respeto al carácter propio del mismo y asumir en última instancia, la responsabilidad de la gestión, especialmente mediante el ejercicio de facultades decisorias en relación con la propuesta de estatutos y nombramiento y cese de los órganos de dirección administrativa, pedagógica, y del profesorado.</p> <p>d) En particular, decidir el nombramiento y cese del Director/a Pedagógico y de los demás órganos unipersonales de Gobierno del centro sin perjuicio de las funciones que la Ley asigna al Consejo Escolar.</p> <p>e) Designar a tres representantes en el Consejo Escolar del Centro.</p> <p>f) Asumir la responsabilidad en la gestión económica del centro y en la contratación del personal y consiguientes relaciones laborales.</p> <p>g) Responder ante las Administraciones del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente respecto a los centros concertados.</p> <p>h) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.</p> <p>i) Decidir la prestación de actividades y servicios.</p> <p>j) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar.</p> <p>k) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de Gobierno y Gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.</p> <p>l) Incorporar, contratar y cesar al personal del centro en conformidad con lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>m) Fijar dentro de las disposiciones en vigor, la normativa y la admisión de alumnos en el centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.</p> <p>n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.</p> <p>o) Garantizar la presencia en el centro de Editoriales afines a la Propuesta Educativa Salesiana.</p>	<p>Art. 120 LOE Art. 54 LOE Art. 56 LOE</p> <p>Sº TC 77/85, 27.6, sobre la LOE Art. 57 LOE Arts. 54 y 56 LOE Art. 21 LOE</p> <p>Art. 21 LOE</p>
<p>Art. 9. La Entidad Titular designa a un representante permanente de la Titularidad en el Centro que recibe el nombre de Director/a Titular del Centro, y de forma habitual, delega en él/ella y en otros órganos de gobierno unipersonales, el ejercicio concreto de las funciones que se determinan en este Reglamento.</p>	<p>Art. 27.6 CE Art. 21 LOE</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO MARCO DEL REGLAMENTO</p>	
<p>Art. 10. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.</p>	<p>Art. 54.3 LOE</p>
<p>Art. 11. Principios dinamizadores. La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:</p> <p>a) El carácter católico del Centro.</p> <p>b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.</p>	<p>Propuesta Educativa de los escuelas Salesiana.</p>

<p>c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa. d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.</p>	
<p>Art. 12. Sostenimiento del Centro con fondos públicos. El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de 2º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, ESO, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Formación Profesional Básica. La etapa de Ciclos Formativos de Grado Superior no está acogida al régimen de conciertos.</p>	<p>Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).</p>
<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>COMUNIDAD EDUCATIVA</p>	
<p>Art. 13. Miembros.</p> <p>1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.</p> <p>2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.</p>	
<p>Art. 14. Derechos.</p> <p>Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales. b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro. c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa autorización de la Directora Titular. e) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda. f) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos. g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento. 	<p>LODE, Título Preliminar Art. 119 LOE Art. 115 y 116 LOE</p>
<p>Art. 15. Deberes.</p> <p>Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, de los alumnos, de los profesores, de los padres, del personal de administración y servicios y de 	<p>Art. 27.6 CE Art. 21. LOE Art. 121 LOE</p>

<p>los otros miembros de la Comunidad Educativa.</p> <p>b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.</p> <p>c) Respetar y promover la imagen del Centro.</p> <p>d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.</p>	<p>Art. 119 LOE.</p> <p>Art. 84.9 LOE</p>
<p>Art.16. Normas de convivencia</p> <p>1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:</p> <p>a) El crecimiento integral de la persona.</p> <p>b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.</p> <p>c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.</p> <p>d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.</p> <p>e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.</p>	<p>Art. 121.2 y 124 LOE</p>
<p>2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:</p> <p>a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro, con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.</p> <p>b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.</p> <p>c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.</p> <p>d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.</p> <p>e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.</p> <p>f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.</p> <p>g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.</p> <p>h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.</p> <p>i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta</p> <p>j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.</p> <p>k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.</p> <p>l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.</p> <p>m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento para los miembros de la Comunidad Educativa y para cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.</p> <p>3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.</p>	<p>LOE Art. 120.4 LOE Art. 124.1.</p>

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 17. La Entidad Titular del Centro es una persona jurídica: El Instituto de las Hijas María Auxiliadora, salesianas de San Juan Bosco.

Art. 27.1 y 27.6
CE.
Art. 21 LODE

Art. 18. Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento y de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

LODE Art. 57 I).

Art. 19. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 20. Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director/a Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 8 del presente Reglamento.

<p>CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.</p> <p>Art. 21. Derechos. Los alumnos tienen derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española. c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos. d) Recibir orientación escolar y profesional. e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias por carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar. f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales. g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos. h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro. i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo. <p>Art. 22. Deberes. Los alumnos están obligados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estudiar esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos. b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad. c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro. d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación. e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa. f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa. g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro. h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro. i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa j) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro. <p>Art. 23. Admisión.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro. 2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no 	<p>Art. 27.6 CE Art. 21 LODE Art. 54.3 LODE Art. 6 LODE</p> <p>LODE Art. 57 I).</p> <p>LOE Art. 6 4 a</p> <p>LOE Art. 124 1 y 2. Art. 84 LOE</p>
--	--

<p>existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.</p> <p>CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.</p> <p>Art. 24. Derechos. Los profesores tienen derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen. b) Su formación permanente. c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa. d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente. e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular. f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso. g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso. h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente. <p>Art. 25. Deberes. Los profesores están obligados a:</p> <p>Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual. b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa. c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento correspondiente. d) Elaborar la programación de aula y aplicarla con competencia. e) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado. f) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o equipos de trabajo relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas. g) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos. h) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar. i) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional. j) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo. k) Aquellas otras que determine la normativa vigente. 	<p>Art. 21 LODE Art. 3 LODE S-TC 5/81, 13 de Febrero.</p> <p>Art. 21 LODE Art. 91 LOE</p>
---	--

<p>Son funciones del profesorado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática. b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias. c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados. d) El ejercicio responsable de su acción docente e) La coordinación de las actividades docentes. f) La participación en la actividad general del Centro. l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro. m) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado. n) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas. o) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro. p) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados. q) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro. r) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro. 	<p>Art. 91 LOE</p>
<p>El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.</p>	<p>LOE Art. 124.3</p>
<p>Art. 26. Admisión.</p> <p>1. La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.</p> <p>En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuanto sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente, y de forma simultánea instará la convocatoria del Consejo Escolar, que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar, de común acuerdo, los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión. Y se tendrán en cuenta los criterios inspectoriales de selección del profesorado.</p> <p>En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.</p> <p>3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada</p>	<p>Art. 21 LODE</p> <p>Art. 60 LODE</p>

<p>completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.</p> <p>4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.</p> <p>CAPÍTULO CUARTO: PADRES.</p> <p>Art. 27. Derechos. Los padres o tutores tienen derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro. Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro. Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos. Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos. <p>Art. 28. Deberes. Los padres están obligados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto: <ul style="list-style-type: none"> - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, tutor o profesor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos. - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase. - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo. - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar. - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos. - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que estas puedan dar lugar. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro. 	<p>D.A.IV LNDCE Disposición Adicional IV Regto. Normas Básicas Conciertos Educativos. Art. 4 LODE</p> <p>Art. 4 LODE</p>
---	--

<p>d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.</p> <p>e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.</p> <p>f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.</p> <p>g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.</p> <p>h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.</p> <p>CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.</p> <p>Art. 29. Derechos. El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:</p> <p>a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.</p> <p>b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.</p> <p>c) Su formación permanente.</p> <p>Art. 30. Deberes. El personal de Administración y Servicios está obligado a:</p> <p>a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.</p> <p>b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.</p> <p>Art. 31. Admisión. El personal de Administración y Servicios será contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro.</p> <p>CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.</p> <p>Art. 32. Otros miembros. Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.</p> <p>Art. 33. Derechos. Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:</p> <p>a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.</p> <p>b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.</p> <p>Art. 34. Deberes. Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:</p> <p>a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.</p> <p>b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.</p>	<p>Art. 121.5 LOE</p> <p>Art. 118 y 119 LOE</p>
---	---

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.	
<p>Art. 35. Características. La participación en el Centro se caracteriza por ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y del Proyecto Educativo. b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa. 	Arts. 5 y 7 LODE
<p>Art. 36. Ámbitos. Los ámbitos de participación en el Centro son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El personal. b) Los órganos colegiados. c) Las asociaciones d) Los Delegados 	Art. 121 LOE
<p>Art. 37. Ámbito personal. Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.</p>	Art. 121 LOE
<p>Art. 38. Órganos Colegiados.</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Quinto y Sexto del presente Reglamento. 2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen. 	Arts. 5 y 7 LODE
<p>Art. 39. Asociaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, siempre que cumplan la finalidad de: <ul style="list-style-type: none"> a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos. b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes. c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo. 2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a: <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer su domicilio social en el Centro. b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa. c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda. e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten. f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda. g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos. 	

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 15 y 16.1, 16.2 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 40. Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TÍTULO CUARTO ACCION EDUCATIVA

Art. 41. Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 42. Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro y la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 43. Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

Art. 121 LOE

<p>2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de los Proyectos Curriculares de Etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director/a Titular es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.</p>	
<p>3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.</p>	<p>Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).</p>
<p>Art. 44. Proyecto Curricular de Etapa.¹</p>	<p>Art. 121 LOE</p>
<p>1. El Proyecto Curricular de Etapa</p> <p>1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.</p> <p>2. El Proyecto Curricular de Etapa incluirá, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La concreción de los objetivos de la etapa. b) La secuenciación de los contenidos. c) La metodología pedagógica. d) Los criterios de evaluación y promoción. e) Las medidas para atender a la diversidad. f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro. g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías. <p>3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por su Equipo Docente que participa en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de dicha etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a Pedagógico/a.</p>	
<p>Art. 45. Programación de Aula.</p>	
<p>1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo curso, ciclo o departamento.</p> <p>2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.</p>	
<p>Art. 46. Evaluación.</p>	
<p>1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.</p> <p>2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.</p> <p>3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director/a Titular.</p>	

¹ La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.

<p>4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.</p> <p>Art. 47. Programación General Anual del Centro.</p> <p>1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado. Las acciones de formación permanente del profesorado. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formación, pastoral) incorporados a su Proyecto Educativo. El Plan de Acción Tutorial. La Orientación y Atención a la Diversidad. <p>2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo con las aportaciones de todo el claustro e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director/a Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a Titular.</p> <p>3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.</p> <p>Art. 48. Plan de Convivencia.</p> <p>1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.</p> <p>2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN</p> <p>Art. 49. Órganos de gobierno, participación y gestión.</p> <ol style="list-style-type: none"> Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el directora/a Titular, el Director/a Pedagógico/a, el Coordinador/a de Etapa, el Coordinador/a de Pastoral, el Administrador/a y Secretario/a. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral. Son órganos colegiados de participación el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas. 	<p>Art. 125 LOE</p> <p>Art. 21 LODE Cap. II, Tit. V, LOE Art. 125 LOE</p> <p>Art. 120 LOE</p>
---	---

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Sección Primera: DIRECTOR/A TITULAR

Art. 50. Competencias.

1. Son competencias del Director/a Titular:

- a) Dirigir el centro y ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular, con las facultades que ésta le otorgue, ante las instancias civiles y eclesiales y ante los diversos estamentos de la Comunidad Educativa.
- b) Dar a conocer y promover el estudio del Carácter Propio del centro, su Proyecto Educativo y velar para que se aplique correctamente en la acción educativa.
- c) Responder de la marcha general del centro sin detrimento de las facultades que la Ley o este mismo Reglamento asignan a otros órganos unipersonales y colegiados.
- d) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar y renovarlo, según la legislación vigente, y comunicar su composición a la autoridad competente.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Claustro.
- f) Promover la cualificación profesional-educativo-pastoral del Centro con la colaboración del Director Pedagógico/a y del Equipo Directivo.
- g) Presentar al Consejo Escolar para su aprobación, el presupuesto anual y la rendición anual de cuentas, en los términos previstos por la Ley.
- h) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- i) Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta del AMPA y de la Asociación de Alumnos, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre la Escuela y la Asociación.
- j) Todas aquellas funciones que le delegue la Entidad Titular.

2. El Director Titular sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 51. Nombramiento y cese.

El Director/a Titular es nombrado por la Entidad Titular del Centro.

Art. 52. Duración

La duración del mandato del Director/a Titular será de 3 años prorrogable por periodos de igual duración.

Art. 27.6 CE
Art. 21 LODE

Art. 53. Cese, suspensión y ausencia.

El Director/a Titular cesará:

- a) al concluir el periodo de su mandato
- b) por acuerdo entre la Entidad Titular y él mismo
- c) por dimisión
- d) por imposibilidad de ejercer el cargo.

Sección Segunda: DIRECTOR/A PEDAGÓGICO/A.

Art. 54. Competencias.

Son competencias del Director/a Pedagógico/a, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y las citadas Secciones del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Directora/a Titular para su nombramiento al Coordinador/a de Etapa, a los/las Coordinadores de Departamento, de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 121 LOE

Art. 55. Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá, siempre que la Administración Educativa lo contemple, un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria.
- c) Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior.

Art. 21 LOE
Art. 54.2 LOE

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe de la Sección de enseñanzas concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.

Art. 59 LOE

3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo Escolar a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LOE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director/a Pedagógico/a.

Art. 59.3 LOE

4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años pudiendo ser prorrogable por periodos de igual duración.

<p>Art. 56. Cese, suspensión y ausencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director/a Pedagógico/a cesará: <ol style="list-style-type: none"> a) Al concluir el período de su mandato. b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa. c) Por dimisión. d) Por cesar como profesor del Centro. e) Por imposibilidad de ejercer el cargo. 2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación. 3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director/a Pedagógico/a asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro. En cualquier caso y a salvo de lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director/a Pedagógico/a por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro. <p>Sección Tercera: COORDINADOR/A DE ETAPA.</p> <p>Art. 57. Competencias:</p> <p>Son competencias del Coordinador/a de Etapa, en su correspondiente ámbito:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Coordinar las actividades educativas de la etapa. b) Ejercer la jefatura del personal docente de esa etapa en los aspectos educativos. c) Convocar y presidir el Equipo Docente de la etapa. d) Ser oído/a con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores/as de Ciclo y de los Tutores/ras de su etapa. e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento. f) Aquellas otras que le encomienden el Director Titular del centro y el Director Pedagógico de su nivel. <p>Art. 58. Ámbito, nombramiento y cese.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador/a de Etapa compete al Director Titular del Centro. 2. El Coordinador/a de Etapa es nombrado y cesado por el Director/a Titular a propuesta del Director/a Pedagógico/a correspondiente. 	<p>Art. 21 LODE</p> <p>Art. 21 LODE</p>
--	---

pudiendo ser prorrogados por periodos de igual duración. Puede cesar o ser relevado en su cargo si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Sección Sexta: ADMINISTRADOR/A

Art. 64. Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos sectores, los datos de costes necesarios.
- b) Elaborar el presupuesto anual del Centro conjuntamente con el Equipo Directivo y presentar periódicamente un informe de la gestión de dicho presupuesto.
- c) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- d) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- f) Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del Centro.
- g) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- h) Coordinar al personal de administración y servicios.
- i) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- j) Cumplir las normas relativas a la protección de datos del Centro.
- k) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 54.3 LOE

Art. 65. Nombramiento, contratación y cese.

El Administrador es contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Director/a Titular.

Art. 54.3 LODE

Sección séptima: SECRETARIO/A

Art. 66. El secretario/a es el responsable de la gestión documental, de la recopilación y de la conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del Centro.

Art. 67. Las competencias del secretario son las siguientes:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Ejecutar las instrucciones que recibe del Director/a Titular y Pedagógico/a y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidas, de los actos de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro.
- d) Despachar la correspondencia oficial y preparar la documentación que hay que presentar a la Administración Educativa.
- e) Otras funciones que le deleguen el Director/a Titular y el Director/a Pedagógico/a del centro.

<p>Art. 68. Estas competencias pueden ser asumidas por un miembro del claustro de profesores, del Equipo Directivo o por personal externo.</p> <p>Art. 69. Nombramiento, contratación y cese. El secretario/a es nombrado, contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Director/a Titular.</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS</p> <p>Sección Primera: EQUIPO DIRECTIVO</p> <p>Art. 70. Composición.</p> <p>1. El Equipo Directivo está formado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El Director/a Titular, que lo convoca y preside. b) El Director/es Pedagógico/s. <ol style="list-style-type: none"> a) El Coordinador/a de Pastoral. b) El Administrador/a. c) La Directora de la presencia religiosa FMA. d) Otros miembros que la Entidad Titular considere oportuno. <p>2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director/a Titular otras personas, con voz pero sin voto.</p> <p>Art. 71. Competencias. Son competencias del Equipo Directivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones. b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno. c) Elaborar, a propuesta del Director/a Titular, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución. d) Corresponsabilizarse con el Director/a Titular del Centro y con el Director/a Pedagógico, del funcionamiento ordinario del Centro y resolver en primera instancia los asuntos que surjan en la marcha diaria de la escuela: horario de profesores y alumnos, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas, etc. e) Aprobar la selección de los libros de texto que se hayan de adoptar en el Centro a propuesta del Director/a Pedagógico/a. f) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa. g) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo-Pastoral de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro. h) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro. i) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento 	<p>Art. 21 LODE Art. 54.3 LODE</p> <p>Art. 21 LODE Art. 54.3 LODE</p>
---	---

<p>Art. 72. Reuniones. El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.</p> <p>Art. 73. Las reuniones del Equipo Directivo seguirán las siguientes normas de funcionamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El Director/a Titular del Centro, de acuerdo con el Director/a Pedagógico/a, preparan la orden del día de la reunión y la hacen llegar a los miembros del Equipo con un mínimo de tres días de antelación. Una vez celebrada la reunión se levantará el acta correspondiente. b) El Equipo Directivo tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y la confrontación de criterios, respetando, en caso de desacuerdo, la facultad de decidir del Director/a Titular. <p>Sección Segunda: CONSEJO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y SECCIÓN DE ENSEÑANZAS CONCERTADAS</p> <p>Art. 74. Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro. 2. En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia de extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro. <p>Art. 75. Composición.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por: <ol style="list-style-type: none"> a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director Titular, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento. b) Los Directores Pedagógicos. c) Seis representantes de los profesores, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados. d) Seis representantes de los padres, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados. e) Tres representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, dos de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados. f) Un representante del personal de administración y servicios. h) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el Centro aulas especializadas.² <p>Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa,</p>	<p>Art. 55 y 56 LODE</p>
---	--------------------------

² Aplicable a Centros específicos de Educación Especial o Centros que tengan aulas especializadas.

<p>designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.³</p> <p>2. Forman parte de la Sección de Enseñanzas Concertadas los siguientes consejeros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los señalados en las letras a), f) y h) del número anterior. b) Los señalados en las letras c), d) y e), del número anterior, elegidos por los miembros de los niveles concertados en representación de su sector. c) Los Directores Pedagógicos de los niveles concertados. <p>Art. 76.</p> <p>1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.</p> <p>2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.</p> <p>3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.</p> <p>Art. 77.</p> <p>1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro. b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro. c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro. d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro con relación a las fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas. e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento. f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento. g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados. 	<p>Art. 57 LODE</p>
---	---------------------

³ Aplicable a Centros concertados de Formación Profesional Específica.

- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- ñ) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.
- c) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 78. El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces

al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.

3. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

12. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 79. Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

<p>Art. 80. Competencias. Son competencias del Claustro de Profesores:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro. b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro. c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del presente Reglamento. d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro. e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro. f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro. <p>Art. 81. Secciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa. 2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores. <p>Art. 82. Competencias de las Secciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito: 4. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo. 5. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento. 6. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado. <p>Art. 83. Régimen de funcionamiento. El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convoa y preside las reuniones del Claustro el Director/a Titular. 2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación. 3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente. 4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente. 5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas. 6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. 7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados. 8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del 	<p>Art. 54 LODE Art. 128 LOE</p> <p>Art. 129 LOE</p> <p>Art. 128 LOE</p>
---	--

Presidente.

9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 78.12 del presente Reglamento.

Sección Cuarta: EQUIPO DE PASTORAL

Art. 84. Equipo de Pastoral.

El equipo de pastoral es el órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora con los alumnos en todas las actividades que se realicen.

Art. 85. Composición.

Al menos estará integrado por:

- El Coordinador/a de Pastoral del Centro.
- Miembros de los distintos niveles educativos que tenga el centro.
- El Orientador.

Art. 86. Competencias.

Las Competencias del Equipo de Pastoral son:

- a) Hacer el seguimiento del Proyecto Educativo en lo que se refiere a la acción evangelizadora.
- b) Proponer al claustro anualmente los objetivos y líneas de acción de la Dimensión Evangelizadora del Proyecto Educativo.
- c) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Curricular y el Proyecto Educativo las actividades pastorales del curso.
- d) Favorecer el conocimiento y actividades de los distintos grupos y asociaciones que haya en la casa.
- e) Prolongar la acción pastoral de la Escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

Sección quinta: EQUIPO COORDINADOR DE CALIDAD

Art. 87. Es el conjunto de personas del centro que en colaboración con el Coordinador de Calidad organiza, desarrolla y evalúa el Sistema de Calidad.

Art. 88. Es nombrado por la dirección del centro de acuerdo con el Coordinador de Calidad por un periodo de tres años prorrogables. Deberán estar representados en este grupo los distintos niveles educativos.

El Equipo de Calidad se reunirá al menos, una vez al mes, convocado por el Coordinador de Calidad.

Art. 89. Competencias

- a) Colaborar estrecha y corresponsablemente con el coordinador de Calidad.
- b) Efectuar el seguimiento continuo del SGC.
- c) Asistir a las reuniones previstas y participar activamente en las mismas.

**TÍTULO SEXTO
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

Art. 90. Órganos de Coordinación Educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Departamento y el Tutor.

Art. 54.3 LODE

3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo de coordinación Pedagógica, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN

Sección Primera: COORDINADOR DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN

Art. 54.3 LODE

Art. 91. Competencias.

Son funciones del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de Orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de Orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 92. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director/a Titular del Centro.

Sección Segunda: COORDINADOR DE CICLO

Art. 93. Funciones del Coordinador de Ciclo.

Son funciones del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 94. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director/a Pedagógico y oído el Coordinador de su Etapa.

Sección Tercera: COORDINADOR DE DEPARTAMENTO

Art. 95. Competencias.

Son competencias del Coordinador del DEPARTAMENTO:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 96. Nombramiento y cese

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director/a Titular de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director/a Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Sección Cuarta: TUTOR

Art. 97. Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Complimentar los documentos oficiales relativos a su grupo de alumnos, que le exija la normativa vigente.

Art. 98. Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos del curso en el que imparte una o varias materias. Es nombrado y cesado por el Director/a Titular a propuesta del Director/a Pedagógico y oído el Coordinador de su etapa.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: EQUIPO DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Art. 99. Es el órgano asesor y de coordinación de la dirección pedagógica. Tiene como finalidad responsabilizarse con el Director/a Pedagógico de la tarea educativa-pastoral del Centro.

Art. 100. COMPOSICIÓN:

El Equipo de Coordinación Pedagógica está integrado por:

- El Director/a Pedagógico.

Art. 54.3 LODE

- Los Coordinadores de Etapa.
- El Coordinador/a de Pastoral.
- Los coordinadores/as de Ciclo.
- El Coordinador/a del Departamento de orientación o un miembro del mismo, designado al efecto.

Art. 101. El Director/a Pedagógico/a es quien lo convoca y preside. Se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo convoque su presidente. Actuará como secretario/ el profesor/a más joven.

Art. 102. Competencias.

El Equipo de Coordinación Pedagógica tiene las siguientes competencias:

- a) Coordinar toda la acción educativa-pastoral del centro.
- b) Responsabilizarse de las decisiones de los diversos órganos de gestión y de gobierno, en el ámbito de la dirección pedagógica.
- c) Coordinar la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular y sus eventuales modificaciones.
- d) Elevar a la aprobación del Claustro de profesores la propuesta de estrategias e instrumentos de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Velar por el desarrollo y posterior evaluación y promoción de alumnos.
- f) Colaborar con el Equipo Directivo en la evaluación de la práctica docente del profesorado, en relación con el desarrollo del Proyecto Curricular.

Sección Segunda: EQUIPO DOCENTE

Art. 103. Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores de la respectiva Etapa, ciclo, curso o grupo.

Art. 104. Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso, ciclo o etapa.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y titulación.

Sección tercera: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Art. 105. Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc.).
- f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 106. Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Art. 21 LODE

Sección cuarta: OTROS DEPARTAMENTOS

Art. 107 Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete al Director/a Titular del Centro.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 19 y 26 LOE

Art.108. Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

**TÍTULO SÉPTIMO
ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre "Normas de convivencia y procedimiento".

Art. 109- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 110.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 16 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente, el presente Reglamento, el Anexo I sobre "Normas de convivencia y procedimiento" y el Reglamento de comedor.

3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 16 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Art. 111.- Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes

Art. 1 y
Art. 2.1. LOE
D.cd. 21 LOE
Art. 124
Art. 121.2. LOE
(Plan de
Convivencia)
Art. 54.f) LOE
(Director)
Art. 57 d)
(Consejo Escolar)

Art. 6 LOE

critérios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 112.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Art. 113.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas

<p>de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.</p> <p>d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.</p> <p>e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.</p> <p>f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.</p> <p>g) La realización de forma colectiva.</p> <p>h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.</p> <p>Art. 114.- Corrección.</p> <p>1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:</p> <p>a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.</p> <p>b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.</p> <p>c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.</p> <p>d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.</p> <p>e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.</p> <p>2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.</p> <p>3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 20%.</p> <p>Art. 115.- Órgano competente.</p> <p>Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director Titular, dentro del marco general de la normativa aplicable.</p> <p>En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.</p> <p>Art. 116.- Procedimiento.</p>	<p>Reglamentación autonómica</p> <p>Art. 54.2 LODE</p> <p>Reglamentación Autonómica</p>
--	---

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 117.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 118.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 119.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 120.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 121.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro

<p>(laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:</p> <p>a) Amonestación privada. b) Amonestación pública. c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.</p> <p>2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES</p> <p>Art. 122. Objeto de la reclamación. Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.</p> <p>Art. 123. Motivos de impugnación. La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:</p> <p>a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación. b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.</p> <p>DISPOSICIONES ADICIONALES</p> <p>Primera.- Referencia.</p> <p>1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.</p> <p>2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.</p> <p>Segunda.- Relaciones laborales.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.</p> <p>Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.</p> <p>Tercera.- Personal religioso</p>	<p>Art. 6 LODE</p>
--	--------------------

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 5 de marzo de 2008.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director Titular, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2016/2017. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

ÍNDICE

	Páginas	Artículos
PRESENTACIÓN	3	
TÍTULO PRELIMINAR		
Naturaleza y finalidad del Centro	4	1-6
TÍTULO PRIMERO		
Entidad Titular	4	7-9
TÍTULO SEGUNDO		
Marco del Reglamento	5	10-12
TÍTULO TERCERO		
Comunidad Educativa	6	13-16
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR	8	17-20
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS	9	21-23
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES	10	24-26
CAPÍTULO CUARTO: PADRES	12	27-28
CAPITULO QUINTO: PAS	13	29-31
CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS	13	32-34
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.	13	35-40
TÍTULO CUARTO		
Acción Educativa	15	41-48
TÍTULO QUINTO		
Órganos de gobierno, participación y gestión	17	49
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO		
– Director/a Titular	18	50-53
– Director/a Pedagógica	19	54-56
– Coordinador/a de etapa	20	57-58
– Coordinador/a de Pastoral	21	59-60
– Coordinador/a de Calidad	21	61-63
– Administrador/a	22	64-65
– Secretario/a	22	66-69

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS		
- Equipo Directivo	23	70-73
- Consejo Escolar	24	74-78
- Claustro de Profesores	27	79-83
- Equipo de Pastoral	29	84-86
- Equipo Coordinador de Calidad	29	87-89
TÍTULO SEXTO		
Órganos de Coordinación Educativa	30	90
CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN		
- Coordinador del Equipo de Orientación	30	91-92
- Coordinador de Ciclo	30	93-94
- Coordinador de Departamento	30	95-96
- Tutor	31	97-98
CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.		
- Equipo de Coordinación Pedagógica	31	99-102
- Equipo Docente	32	103-104
- Departamento de Orientación	32	105-106
- Otros Departamentos	33	107-108
TÍTULO SÉPTIMO		
Alteración de la Convivencia		
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.		
	34	109-110
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS		
	34	111-116
CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.		
	37	117-120
CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA		
	37	121
TÍTULO OCTAVO. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES	38	122-123
DISPOSICIONES ADICIONALES	38	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	39	
DISPOSICIONES FINALES	39	